

ORDENANZA N° 1143/96

-----  
El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Art. 1°: MODIFIQUESE el Artículo 7° de la Ordenanza N° 418/81, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°: Se consideran ruidos excesivos, con afectación del publico, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, social, deportiva, recreativa, civil, familiar o similar que supere los niveles máximos previstos el cuadro que sigue:

-----

	RUIDOS AMBIENTES		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS	
AMBITO	NOCHE - DIA		NOCHE - DIA		NOCHE - DIA	
I	35	45	45	50	55	60
II	45	55	55	65	65	70
III	50	60	60	70	65	75
IV	55	65	60	75	70	80

-----

Observaciones:

\* Los niveles en decibeles "A".-

**\* En el caso de locales bailables, se tomara la medición dentro del local, fuera de la denominada "pista", no debiendo superar dicha medición los 80 dB (Ochenta decibeles).**

-----  
Los niveles máximos ...."

Art. 2°: Comuníquese en forma fehaciente, a los propietarios de los locales bailables de nuestro pueblo

Art. 3°.-:COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte,  
a los 20 días del mes de Noviembre de 1996.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ                    MIGUEL A. TAGLIANI  
          SEC. C.D.                            PTE. C.D.

DECRETO N° 256/96-PROMULGASE la Ordenanza N° 1143/96 sancionada por el  
Concejo Deliberante con fecha 20 de Noviembre de 1996.-

Capilla del Monte, 22 de Noviembre de 1996.-

FIRMADO: VICTOR GRIGNETTI                    DR. MARCELO P. LUSIANZOFF  
          SEC. G. Y A. S.                        INTENDENTE MUNICIPAL